



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Asunto: Minuta de Decreto

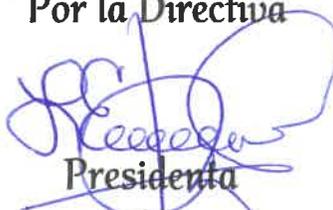
**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 68 sus fracciones, XVI, y XVIII, 79 su párrafo primero, y en sus fracciones, V, y VI, 80 en su párrafo primero, y en su fracción I; adiciona a y los artículos, 5 una fracción, ésta como III, por lo que actuales III a VIII, pasan a ser fracciones IV a IX, 49 una fracción, ésta como IX, por lo que actuales IX y X pasan a ser fracciones X y XI, 49 BIS, 68 una fracción, ésta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX, y 79 el párrafo segundo, y la fracción VII; y deroga del artículo 80 el párrafo segundo de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipio de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**


**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas inició la celebración del Día Internacional de la Juventud y declaró el 12 de agosto como la fecha conmemorativa. Esta conmemoración brinda la oportunidad de centrar la atención en los problemas que se relacionan con la población joven tales como su educación, entorno en el que se desarrollan, su situación en el mercado laboral, así como otras características de este grupo de población.

La relevancia de la población joven dentro del contexto nacional y de nuestro Estado, radica no solamente en su importancia numérica, sino en su capacidad para ser un agente de cambio y por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares.

La mayor parte de la historia de las políticas públicas juveniles en México se ha caracterizado por unas políticas de juventud sin una extensa y cualitativa participación de los jóvenes. Los cambios sociales y económicos de las últimas décadas, así como la emergencia de una juventud más activa, abren la posibilidad de unas políticas de juventud participativas que se inserten en procesos de gobierno multinivel, es decir, de todas las escalas de gobierno – federal, estatal y municipal- con mecanismos de confluencia en buena parte de las actuaciones públicas de juventud.

Por otra parte, la implicación de las y los jóvenes mexicanos en política, en los últimos años muestra que para que haya política de juventud debe haber acción desde y con los jóvenes, ya no valen criterios predominantemente tecnocráticos y acciones para los jóvenes.

En consecuencia, las políticas públicas de juventud necesitan desbordar la participación asociativa y partidista formal para implicar a jóvenes no organizados y a los activos en movimientos sociales y comunitarios.

Se debe garantizar su relevancia y eficacia, es decir, convertirse en los espacios centrales de definición de políticas de juventud, introduciendo la participación y el uso de las nuevas tecnologías en todas las etapas de la política pública, desde la definición del problema, al diseño, la implementación y la



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Directiva

evaluación de estas. Arraigarse en las dinámicas de las comunidades juveniles, mucho más flexibles y adaptables, lejos de la rigidez y aversión al cambio del centralismo institucional.

En ese orden de ideas, en el año 2012 se aprobó la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que contempla un andamiaje robusto que vela por los derechos de las juventudes en el Estado, sin embargo, con el paso del tiempo las necesidades de las y los jóvenes van evolucionando, por lo que resulta necesario ir modificando la norma para adecuarla a lo que las juventudes requieren.

Por tal motivo, en el año 2020 la LXII Legislatura, aprobó mediante el Decreto 0709, una acertada iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley en la que se contemplaba una participación proactiva ciudadana a través de la conformación de Consejos para dar seguimiento a las políticas públicas en materia de juventud.

A partir de la entrada en vigor de Decreto en cita, se ha materializado la conformación de los Consejos Municipales de la Juventud; es importante destacar que el primero en conformarse fue el de la Capital del Estado en el año de 2019.

Desde su integración, los Consejos han presentado distintas necesidades para mejorar su funcionamiento, constitución y quehacer en su trabajo, por lo que con estas adecuaciones a la Ley de la materia, se atienden esos requerimientos.

Con estas modificaciones se establece un plazo para la conformación de los Consejos; se establece la atribución para que el Instituto Potosino de la Juventud, realice un padrón actualizado anualmente respecto de la conformación de los Consejos de los municipios del Estado; la información recabada permitiría que los Consejos coadyuven entre sí para generar opiniones, recomendaciones y propuestas para mejorar la política pública en materia de juventud del Estado.

ÚNICO. Se reforma los artículos 68 sus fracciones, XVI, y XVII, 79 su párrafo primero, y en sus fracciones, V, y VI, 80 en su párrafo primero, y en su fracción I; adiciona a y los artículos, 5 una fracción, ésta como III, por lo que actuales III a VIII, pasan a ser fracciones IV a IX, 49 una fracción, ésta como IX, por lo que actuales IX y X pasan a ser fracciones X y XI, 49 BIS, 68 una fracción, ésta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX, y 79 el párrafo segundo, y la fracción VII; y deroga del artículo 80 el párrafo segundo de la ley de la Persona Joven para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ARTÍCULO 5. ...

I y II. ...

III. Consejo Municipal: Consejo Ciudadano Juvenil Municipal;

IV a IX. ...

ARTÍCULO 49. ...

I a VIII. ...

IX. Constituir el Consejo Municipal de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud;

X y XI. ...

ARTÍCULO 49 BIS. El Consejo Municipal es el órgano de consulta que instrumenta e impulsa una política de juventud que permita incorporar a las y los jóvenes en el desarrollo integral del Municipio, y tiene por objeto:

I. Participar con la instancia municipal de la juventud, en la presentación de propuestas y opiniones, para el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación;

II. Formular observaciones, opiniones y recomendaciones para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud, y

III. Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud, generando, en su caso, las propuestas correspondientes.

El consejo municipal se integrará por veinte consejeras y consejeros propietarios; y veinte consejeras y consejeros suplentes; que deben ser personas jóvenes mayores de edad, atendiendo a los principios de paridad de género, igualdad, y no discriminación, serán seleccionadas por el Cabildo de conformidad con



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio.

El consejo municipal será honorífico por lo que sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.

El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días naturales al inicio de la administración municipal; una vez instalado, la instancia municipal de la juventud dará vista al Instituto para actualizar la base de datos de los consejos municipales.

El Consejo Municipal actuará de forma colegiada bajo la dirección de una presidenta o presidente que se elegirá por quienes lo conforman. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate la persona que preside tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 68. ...

I a XV. ...

XVI. ...;

XVII. ...;

XVIII. Realizar el padrón del Consejo Municipal, el cual deberá estar actualizado anualmente, y

XIX. ...

ARTÍCULO 79. El Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento es un órgano colegiado, ciudadano, plural, e incluyente, conformado por jóvenes que residan en el Estado, encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas públicas en el Estado, con el fin de mejorarlas.

El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a IV. ...



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

V. ...;

VI. ..., y

VII. Trabajar coordinadamente con los Consejos Municipales para recabar opiniones respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, para informar, recomendar y proponer un continuo mejoramiento a la Dirección General y a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 80. Para ser integrante del Consejo se requiere:

(párrafo segundo) *Se deroga*

I. Tener ciudadanía potosina;

II a VI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el doce de octubre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado


Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román




Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.